

ESTATUTOS

Fundación YAMUNA

para el desarrollo de poblaciones marginales

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD

ARTÍCULO 1. DENOMINACION

1.1 La Fundación se denomina "FUNDACIÓN YAMUNA PARA EL DESARROLLO DE POBLACIONES MARGINALES", en lo sucesivo la FUNDACIÓN. Regulará sus actividades según las normas legales i reglamentos que sean aplicables, y de una forma especial, por estos estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD

2.1 La FUNDACIÓN tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

2.2 La FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro con carácter benéfico.

2.3 La FUNDACIÓN es una organización no gubernamental para el desarrollo (ONGD) de las poblaciones en situaciones de marginalidad.

CAPÍTULO II. FINALIDADES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 3. FINALIDADES Y ACTIVIDADES

3.1 La Fundación tiene por objeto:

1. Protección de los menores, ajustando todas sus actuaciones al Convenio Internacional de los Derechos del Niño y demás convenios internacionales aplicables.
2. Contribuir a la erradicación de la pobreza y de las desigualdades sociales.
3. Mejorar el estado de salud de las poblaciones en situación de marginalidad, tanto desde el ámbito de la atención sanitaria como psicológica, que permita el desarrollo integral de la persona.
4. Favorecer la reinserción sociolaboral de la población más desfavorecida, especialmente las mujeres.
5. Propiciar el acceso a la educación y la formación a las poblaciones más necesitadas, especialmente menores y mujeres.
6. Procurar un entorno familiar favorable al desarrollo integral de niños y adolescentes.
7. Contribuir al respeto y difusión de la realidad social y cultural del ámbito donde se intervenga.
8. Difundir la cultura de la paz y la solidaridad.
9. Transmitir los valores de la democracia.
10. Contribuir al desarrollo sostenible.

11. Promover la acción del voluntariado en Cataluña y en todo el ámbito de actuación de la FUNDACIÓN.
12. Gestionar los recursos que permitan la realización de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos.

3.2 Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Realizar y ejecutar acciones de sensibilización y educación para el desarrollo.
- b) Realizar y ejecutar proyectos de cooperación al desarrollo en los ámbitos de: salud, vivienda, educación, formación de adultos, inserción sociolaboral, desarrollo sostenible.
- c) Realizar actuaciones dirigidas a la protección de los menores, procurándoles un entorno favorable a su desarrollo integral.
- d) Realizar actuaciones que favorezcan el apoderamiento de la mujer.
- e) Realizar acciones que favorezcan la cultura de la paz, la solidaridad, la justicia social, la democracia
- f) Realizar las actuaciones procurando la intervención y vinculación de los voluntarios.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

4.1 La FUNDACIÓN ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, sin perjuicio de poder desarrollar los fines sociales donde sea requerida.

ARTÍCULO 5. TIEMPO DE ACTUACIÓN

5.1 La FUNDACIÓN se constituye en Entidad Jurídica y Social por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse en la forma prevista en los presentes Estatutos o por las causas establecidas en la ley.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

6.1 Personas en situación de marginalidad y exclusión social, especialmente menores y mujeres.

6.2 La determinación de los beneficiarios será decidida por el equipo técnico de la FUNDACIÓN, según los parámetros mencionados en los apartados anteriores de este mismo artículo, si bien, en cualquier caso, los beneficiarios se determinarán de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no-discriminación.

CAPÍTULO IV. DOMICILIO

ARTÍCULO 7. DOMICILIO

7.1 La FUNDACIÓN tiene su domicilio social en Barcelona, y radica en la calle París,97 local 2-08029.

7.2 El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio social de la FUNDACIÓN o tener Delegaciones, a cualquier otro sitio de Cataluña.

CAPÍTULO V. DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 8. DOTACIÓN

8.1 La dotación inicial de la FUNDACIÓN queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acta fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Este incremento de la dotación debe notificarse al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

ARTÍCULO 9. RENTAS Y OTROS INGRESOS

9.1 Las rentas y los demás ingresos netos anuales que obtenga la FUNDACIÓN deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de los límites que establece la legislación vigente.

9.2 La FUNDACIÓN podrá realizar sus finalidades, directa o indirectamente, efectuando prestaciones o recibiendo colaboraciones de otras fundaciones, asociaciones, entidades o personas físicas, entendido en su sentido más amplio.

ARTÍCULO 10. BIENES

10.1 Si la FUNDACIÓN recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si deben integrarse en la dotación o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

CAPÍTULO VI. PATRONATO

ARTÍCULO 11.

11.1 La representación, el gobierno y la administración de la FUNDACIÓN corresponde al Patronato.

11.2 El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y representación de la FUNDACIÓN, sin más limitaciones que los resultados de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 12. FACULTADES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

- 12.1 Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin mayores excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.
- 12.2 El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:
- a) La modificación de los estatutos.
 - b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
 - c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
 - d) Los actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
 - e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
 - f) La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y pasivos.
 - g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
 - h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
 - i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 12.3 Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 13. PATRONATO

- 13.1 El Patronato está formado, por un mínimo de seis y un máximo de ocho miembros.
- 13.2 El cargo de patrón es vitalicio.
- 13.3 El patrón puede renunciar a su cargo, mediante la manifestación por escrito de su decisión. El Patronato notificará por escrito la aceptación del cese voluntario del patrón.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN

- 14.1 El Patronato debe designar sus cargos directivos entre sus miembros, como mínimo, un presidente, un vicepresidente, un tesorero y dos vocales, por mayoría absoluta de miembros de éste.

- 14.2 Debe designar también un secretario, que puede ser patrón o no serlo, en uno u otro caso será considerado cargo directivo.
- 14.3 La renovación de la totalidad de los cargos directivos del Patronato se producirá a propuesta por un mínimo de 4 patrones, en una reunión del Patronato. Esta reunión será válida si cumple el artículo 16. de estos Estatutos y el acuerdo tomado debe cumplir el artículo 17.
- 14.4 La renovación de uno de los cargos directivos se producirá por renuncia del cargo y será sustituido por otro miembro del Patronato. Esta renovación se producirá a propuesta por un mínimo de 4 miembros en una reunión del Patronato. Esta reunión será válida si cumple el artículo 16. de estos Estatutos y el acuerdo tomado debe cumplir el artículo 17.
- 14.5 El Patronato designará nuevos miembros en el supuesto de que, por cualquier motivo, cesen en su cargo a los que hasta el momento lo ocupaban, o bien para que se aumente el número de patrones de acuerdo con el artículo 13. de estos Estatutos.
- 14.6 Los nuevos patrones tendrán que ser propuestos por un patrón de la FUNDACIÓN. Formará parte del Patronato si se cumplen las condiciones de votación que determina el artículo 17.1 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN

- 15.1 Por delegación permanente del Patronato corresponde al presidente y, en su caso, al vicepresidente, representar a la FUNDACIÓN.
- 15.2 Corresponde al secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato, así como extender certificados de estas últimas y de los acuerdos que se toman, con el visto bueno del presidente, y de cualquier libros, documentos o antecedentes de la FUNDACIÓN.
- 15.3 El presidente es sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por un miembro del Patronato designado al efecto por mayoría por el propio Patronato.

ARTÍCULO 16. PERIODICIDAD REUNIONES Y DE LAS ACTAS

- 16.1 El Patronato debe reunirse al menos una vez al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requiere una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.
- 16.2 Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de 5 días de antelación y quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos 5 patrones en primera convocatoria y 4 en segunda convocatoria.

16.3 También se entenderá válidamente reunido el Patronato, si encontrándose la totalidad de los patronos deciden de forma unánime constituirse como Patronato.

16.4 De cada reunión, el secretario/a tiene que levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 17. ACUERDOS

17.1 Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría simple. Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones de voto. El voto del presidente tiene fuerza dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIONES

18.1 El cargo de patrón es gratuito, pero los patronos pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio del cargo los produzca.

18.2 Los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, gerencia o administración pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral. En todo caso, esta tarea retribuida deberá estar de acuerdo con la normativa vigente y con los presentes estatutos, debiendo seguirse los procedimientos que exija la ley.

18.3 Las tareas de dirección, de gerencia o de administración no deben coincidir con las que desarrollen en sus ejercicios como patronos.

ARTÍCULO 19. DIRECTOR O COMITÉ DE DIRECCIÓN

19.1 El Patronato puede nombrar a un director o comité de dirección de la FUNDACIÓN, este último formado por dos miembros.

19.2 El director o comité de dirección de la FUNDACIÓN deben ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda hacer.

19.3 Se delegará al director o comité de dirección, la dirección administrativa: dirigir al personal y llevar la contabilidad.

ARTÍCULO 20. CONFLICTO DE INTERESES

20.1 Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas estarán obligados a:

- Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines objetivos.
- No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, por finalidades privadas y/o por conseguir un beneficio económico.
- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de patrón.
- No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso , y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en el su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

20.2 Anualmente, en su caso, el patronato realizará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. En su caso, este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.”

CAPÍTULO VII. EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 21.

21.1 Los ejercicios económicos se inician el 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre.

21.2 Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de forma simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la FUNDACIÓN, debe formular el inventario y las cuentas anuales.

ARTÍCULO 22.

22.1 Las cuentas anuales forman una unidad y deben estar integradas por:

- a) el balance,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, en su caso, y
- e) la memoria, en la que se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallando las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretando el número de beneficiarios y los servicios recibidos por éstos, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos realizados debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

22.2 Los documentos que integran las cuentas deben ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el secretario con el visto bueno del presidente.

22.3 En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas deben presentarse al Protectorado

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.

23.1 Para modificar estos estatutos es necesario cumplir las condiciones establecidas en el apartado 17.1 de estos Estatutos, teniendo en cuenta el interés de la FUNDACIÓN y la voluntad fundacional.

23.2 La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.

CAPÍTULO IX. FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 24.

24.1 Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo de un mínimo de 5 de los miembros del Patronato.

24.2 La fusión debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado.

24.3 La escisión debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

24.4 La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de finiquito en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

CAPÍTULO X. DESTINO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.

25.1 La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado con el voto favorable de 5 de los miembros del Patronato y debe aprobarlo el Protectorado.

25.2 La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente, el Protectorado. La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, previa autorización del Protectorado debe adjudicarse el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Fundación o bien a entidades públicas. En cualquier caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

25.3 Si no se puede realizar una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en el apartado.

En Barcelona 10 de diciembre de 2012

Y para que así conste firmamos este texto refundido de ESTATUTOS

MIREIA TRIAS I TRUETA
Presidenta

NATÀLIA GARCIA I FORES
Secretaria